
DUA Urgente

Versión: 19/12/2016

Caso especial: DUA Urgente

El DUA Urgente es una declaración aduanera limitada a ciertos tipos de mercaderías que por sus características, requieren mayor agilidad en su despacho. Podrá ser numerada y su liquidación tributaria abonada en forma previa al arribo de las mercaderías, pudiendo ser asociada la información de cargas y la factura comercial, antes del cumplimiento del funcionario aduanero interviniente.

El despachante deberá seguir el procedimiento detallado en el Procedimiento "DUA Digital - Importación" con las siguientes particularidades:

I. De la mercadería autorizada

1. Esta forma de despacho será admisible para la importación de las siguientes mercaderías:
 - a. Importaciones de mercaderías con carácter comercial (su finalidad es la venta directa o a través de su distribución):
 - i. Animales vivos
 - ii. Productos comestibles del reino animal o vegetal, frescos, refrigerados o congelados.
 - iii. Flores frescas
 - iv. Material biológico o farmacéutico, cuya manipulación revista riesgos para la salud de las personas o deba someterse a una cadena de frío.
 - v. Material radiactivo, tóxico, inflamable o explosivo, recogidos en los reglamentos ICA-IATA o IMD-IMO, siempre que vengán declarados en los documentos de carga, bajo la codificación establecida en dichos reglamentos.
 - vi. Prensa de publicación diaria
 - b. Armas, explosivos, municiones y material de uso militar, que por necesidades relacionadas con la seguridad o la defensa nacional, requieran una rápida retirada de los recintos aduaneros.
 - c. Cualquier otra mercadería, que como consecuencia de catástrofes naturales o de emergencias nacionales, sea autorizada en ocasión de las mismas.
 - d. Mercadería a granel, arribada por vía marítima, solo cuando por necesidades operativas de la descarga de la nave, deba iniciarse esta fuera de los horarios o días hábiles de apertura de las oficinas de Aduana.

II. De la elaboración y numeración del DUA

2. El Declarante deberá consignar el código "1" (Despacho Urgente/Anticipado) en el campo Forma de Despacho (ver Tabla "Forma Despacho").
3. No será requerido al momento de la numeración del DUA:
 - a. Consignar la información de carga en el mensaje electrónico, entendida como las referencias a conocimiento de embarque/manifiesto de arribo para la modalidad de despacho Directo o Número de depósito/número de inventario para la modalidad de despacho Desde depósito.
 - b. Asociar el documento Factura definitiva.

III. De la solicitud de canal y la verificación

4. El Declarante deberá solicitar canal de revisión, cuando la mercadería se encuentre a disposición para su despacho.
5. La operación se tramitará con las siguientes restricciones:
 - a. Se asignará canal de Revisión Rojo o Naranja.
 - b. El despachante deberá en forma previa al cumplimiento por parte del funcionario actuante:
 - i. Asociar la factura definitiva al DUA
 - ii. Presentar al funcionario actuante la documentación mínima exigible
 - iii. Proceder a la asociación de información de carga correspondiente con el DUA, mediante el "Mensaje de Manifiestos" cuando se trata de un despacho directo o mediante el "Mensaje de Depósito", cuando la mercadería ya se encuentra en el inventario de un Depósito.

El funcionario interviniente no cumplirá la declaración aduanera sin el cumplimiento de éstos requisitos.

6. Si al momento de solicitar canal ya se encuentran informáticamente asociadas por segundo mensaje la factura definitiva y los datos del número de stock en depósito o de la carga marítima o aérea en Manifiesto, el canal de revisión no será obligatoriamente ROJO o NARANJA, sino que será asignado en función de análisis de riesgo.